



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-598 -14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintidós de agosto del año dos mil catorce.- Las diez y veintiocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE)**, Informe de Auditoría Especial, de fecha catorce de agosto de dos mil trece, con referencia IN-002-006-13, derivado de la revisión a los Desembolsos de Fondos Fijos de Caja Chica de la División de Administración y Finanzas del Despacho del Presidente del Consejo de Dirección y de las Oficinas de Atención al Consumidor de los Departamentos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, y ampliación para efectuar arqueos a los mismos fondos fijos de Caja Chica al veinte de mayo de dos mil trece; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el art. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el art. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el art. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar el adecuado manejo, uso y control de los fondos, así como el cumplimiento de normas, políticas y procedimientos vigentes en el INE, para el manejo del efectivo y de los desembolsos de caja chica; **b)** Evaluar lo adecuado de la estructura de control interno correspondiente al manejo, uso y control del efectivo, y de los desembolsos de caja chica; y, **c)** Identificar a los funcionarios o ex funcionarios de los incumplimientos legales si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-598 -14

las garantías del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinó un (1) hallazgo de control interno consistente en: **1) Inadecuado resguardo del fondo de caja chica de la oficina de atención al consumidor de la ciudad de Rivas.- POR TANTO:** Sobre la base de los Artos. 9 numeral 12, 32 numeral 2) y 65 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE), de fecha catorce de agosto de dos mil trece, con referencia IN-002-006-13, derivado de la revisión a los Desembolsos de Fondos Fijos de Caja Chica de la División de Administración y Finanzas del Despacho del Presidente del Consejo de Dirección y de las Oficinas de Atención al Consumidor de los Departamentos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, y ampliación para efectuar arqueos a los mismos fondos fijos de Caja Chica al veinte de mayo de dos mil trece; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios del (INE); y, **III).** Por la recomendación señalada en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE), el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Tres (893) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-598 -14

catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-